

Gerona 14 de Diciembre de 1886.

---

# BOLETIN

DE

# PRIMERA ENSEÑANZA

Director-proprietario Paciano Torres.

SALE TODOS LOS MÁRTESES.

Año XII.—Núm. 50.

PRECIO DE SUSCRICION: 6 PESETAS ANUALES.

REDACCION Y ADMINISTRACION:  
IMPRENTA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES.

Plaza de la Constitucion, núm. 9 Gerona.

# OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

## *Nuevamente publicadas.*

### **NOCIONES DE GRAMÁTICA**

por  
D. FRANCISCO LOPERENA

*Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo á la última edición de Academia.*

### **ALBUM CALIGRAFICO POR BOVER.**

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.  
1 cuaderno apaisado.

### **LECCIONES**

de  
**ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA**

por

**DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL**

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.º

### **LA COLECCION DE CARTELES**

de

**FLOREZ.**

En papel. . . . . 4 pesetas.  
En cartón. . . . . 7'50 »

### **Gramática de la Lengua Castellana**

para uso de las Escuelas.

por

**D. E. PEREZ Y SORIANO.**

### **GRAMÁTICA**

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Última edición; encuadernada.

### **ARITMÉTICA**

por

**D. Antonio Llavíà.**

1.ª y 2.ª parte.

### **ARITMÉTICA**

por

**D. FRANCISCO LOPERENA.**

### **AGRICULTURA**

por

**Oliván.**

### **AGRICULTURA**

por

**PEREZ Y SORIANO.**

**Amigo de los Niños.**

**Análisis Lógico,** por LLAVIÀ.

**Nueva Cartilla Agraria.**

**Epítome de la R. Academia.**

**Ciencia de la Mujer.**

**Cuadernos de Avendaño.**

**Manuscrito,** ARAÑÓ.

**Mosaico.**

**ESCRITURA Y LENGUAJE**

y

**GUÍA DEL ARTESANO**

por

**PALUZIE.**

**PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,**

por

**BALMAÑA.**

**MÉTODO PARA APRENDER A LEER**

por

**FLOREZ.**

# Boletín de primera enseñanza.

---

## Sección Oficial.

---

### MINISTERIO DE FOMENTO.

---

#### REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS.

---

*(Conclusión.)*

4.<sup>a</sup> Extender los diplomas, las certificaciones y las comunicaciones que salgan de la Escuela, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Director.

5.<sup>a</sup> Hacer los asientos de matrículas y exámenes y la estadística referente á los alumnos y Profesores.

6.<sup>a</sup> Formar el expediente personal de cada uno de los empleados facultativos y administrativos de la Escuela, y asimismo de los alumnos premiados y de los pensionados, ordenando metódicamente su archivo.

7.<sup>a</sup> Llevar un copiador de todas las disposiciones legislativas y de las órdenes de la Superioridad, correspondientes á estas Escuelas.

## CAPÍTULO X.

*De los Habilitados.*

Art. 35. Al principio de cada año económico, la Junta de Profesores elegirá de su seno á uno de sus individuos ó á un Ayudante numerario para el cargo de Habilitado.

Art. 36. Las obligaciones de éste son:

1.<sup>a</sup> Formar las nóminas y cobrar de las oficinas de Hacienda las consignaciones ordinarias y extraordinarias correspondientes al personal y al material.

2.<sup>a</sup> Hacer directamente todos los pagos, previa orden del Director de la Escuela y acuerdo de la Junta de gobierno.

3.<sup>a</sup> Formar las cuentas conforme á las prescripciones de contabilidad general, remitiéndolas al Director de la Escuela para que éste las someta á la Junta de gobierno y á la Junta de Profesores.

4.<sup>a</sup> Hacerse cargo de todos los objetos que se adquieran para entregarlos bajo recibo á los Jefes de las dependencias respectivas y al Conserje.

5.<sup>a</sup> Conservar un inventario general formado por inventarios parciales de todas las dependencias en donde conste todo el material existente y los cambios que sufra.

## CAPÍTULO XI.

*De los alumnos.*

Art. 37. Para matricularse en la Escuela de Artes y Oficios se necesita saber leer y escribir. La matrícula se verificará por riguroso orden de presentación y será gratuita.

Art. 38. Los alumnos matriculados en las clases gráficas ó plásticas ó que deban asistir á ejercicios prácticos perderán sus puestos á las cinco faltas de asistencia si no acreditasen ser debidas á motivos justificados á juicio del Director, y pasarán á la condición de aspirantes, ocupando su lugar otros de esta clase por rigurosa numeración.

Art. 39. El Gobierno concederá cada año diez pensiones para otros tantos alumnos, cuatro para Madrid y una para cada escuela de provincias, de 625 pesetas anuales á los de Madrid y de 500 á los de provincias.

Art. 40. La convocatoria para adjudicar estas pensiones se anunciará en los *Boletines* provinciales por los Directores de las Escuelas, expresándose las condiciones que han de reunir los que as-

piren á ellas. Se verificará un mes antes de comenzar el curso.

Art. 41. Las solicitudes de estos aspirantes serán presentadas en la Secretaría de la respectiva Escuela, acompañadas de los documentos que acrediten las condiciones exigidas, y además, de un certificado de poseer los conocimientos de la primera enseñanza elemental completa. Terminado el plazo de la convocatoria, se remitirán los expedientes á la Junta de Profesores, la cual formará una lista de los aspirantes que merezcan pensión por orden de mérito, cuya lista será elevada por el Director de la Escuela al Director general del ramo para que haga los nombramientos.

Art. 42. Los alumnos pensionados son considerados desde luego como alumnos matriculados, ocupando los números primeros de las listas de matrículas; el orden de sus estudios será acordado por el Director, oyendo á la Junta de Profesores, y tendrán el deber de tomar parte en los ejercicios prácticos que les correspondan. Estas pensiones se perderán, á propuesta de la Junta de Profesores, por mala conducta en las clases y talleres y por no alcanzar en los exámenes la calificación de Notable ó de Sobresaliente en la mayoría de las clases á que asistan.

Art. 43. Las Diputaciones provinciales, los Municipios, las Corporaciones y los particulares, pueden conceder pensiones á sus expensas, dando conocimiento al Director general de Instrucción. Estos alumnos gozarán de las mismas consideraciones y tendrán iguales deberes que los pensionados del Gobierno.

Art. 44. El Director de cada Escuela dará cuenta por trimestres á los otorgantes de las pensiones del aprovechamiento y conducta escolar de sus respectivos pensionados.

## CAPÍTULO XII.

### *De los exámenes.*

Art. 45. Los exámenes ordinarios comenzarán el día 1.º de Junio, admitiéndose á todos los que lo pretendan, sean ó no alumnos de la Escuela, pero haciéndolo constar en las actas y papeletas de examen con la debida distinción.

Los exámenes extraordinarios se verificarán en el mes de Septiembre.

Unos y otros serán voluntarios y gratuitos, menos para los alumnos pensionados, que serán obligatorios y gratuitos.

Art. 46. Los exámenes de asignaturas orales consistirán en preguntas dirigidas por todos los Jueces por el tiempo que

estimen conveniente y arregladas al programa oficial de la asignatura,

Además, cada alumno entregará al Tribunal los trabajos gráficos ó plásticos propios de la asignatura, cuyos trabajos se expondrán al público á la terminación de exámenes.

Art. 47. Los exámenes de las clases gráficas y plásticas y de prácticas de talleres consistirán en presentar los alumnos al Tribunal todas las obras llevadas á cabo durante el curso, sobre las cuales los Jueces dirigirán las preguntas que tengan á bien, así como acerca de las materias y herramientas empleadas.

Art. 48. Las calificaciones serán: Sobresaliente, Notable, Bueno, Aprobado y Suspenso; siendo inapelables los juicios de los Tribunales de exámenes.

Art. 49. Cada Tribunal se compondrá de tres Jueces, de los cuales dos por lo menos han de ser Profesores numerarios; el tercero puede ser un Ayudante numerario. En los exámenes de prácticas de taller, en vez de éste formará parte del Tribunal el Maestro de taller respectivo. El Profesor numerario de la asignatura será Juez nato. La presidencia corresponde al Profesor numerario más antiguo, excepto en los casos en que asista el Director de la Escuela.

Art. 50. El Secretario de cada Tribunal formará actas dobles firmadas por los tres Jueces: una que remitirá á la Secretaría de la Escuela, y otra que será expuesta al público en el tablón de edictos de la Escuela en seguida que termine cada sesión,

Art. 51. El Director de la Escuela dará cuenta á quien corresponda y en el término de ocho dias del resultado de los exámenes de los alumnos pensionados.

Art. 52. Las certificaciones del resultado de exámenes de asignaturas que soliciten los interesados se expedirán gratuitamente por el Secretario de la Escuela en papel sellado, que será de cuenta del alumno.

### CAPÍTULO XIII.

#### *De los premios y castigos.*

Art. 53. Los premios serán ordinarios y extraordinarios. Se adjudicarán por oposición. Los ejercicios para optar á ellos se determinarán en el reglamento interior de cada Escuela.

Art. 54. Los premios ordinarios consistirán en diplomas y se concederá uno y un accésit por cada 25 alumnos matriculados en

ella. Sólo podrán concurrir los alumnos aprobados en los exámenes ordinarios del mismo curso. El Tribunal para juzgar los ejercicios será el mismo de los exámenes de la asignatura correspondiente.

Art. 55. Cada Escuela concederá en cada curso un premio extraordinario consiste en un diploma y una caja de herramientas, ó en objetos de aplicación útil al trabajo especial del alumno premiado y cuyo valor no excederá de 100 pesetas. Además, en Madrid se concederá cada año un premio de honor, que consistirá en 750 pesetas en metálico, que se entregarán con el respectivo diploma al alumno premiado.

Art. 56. A los premios extraordinarios podrán concurrir los alumnos de cada Escuela que hayan obtenido en el mismo curso una censura por lo menos de Sobresaliente ó de Notable.

Al premio de honor podrán concurrir los alumnos que reúnan esta circunstancia y pertenezcan á cualquiera de las Escuelas oficiales del Reino.

Art. 57. Los ejercicios de oposición á los premios extraordinarios, así como á los ordinarios, tendrán lugar en el mes de Junio, después de los exámenes. Los del premio de honor se verificarán en el mes de Septiembre.

Art. 58. El Tribunal para juzgar los ejercicios de los premios extraordinarios se compondrá de tres Profesores numerarios designados por la Junta de Profesores. Los ejercicios se señalarán en el reglamento interior de cada Escuela.

Art. 59. Para juzgar los ejercicios del premio de honor el Tribunal constará de cinco Jueces, Será Presidente el Director de la Escuela de Madrid, y los cuatro Vocales serán Profesores numerarios de cualquiera Escuela oficial, nombrados por el Director general del ramo.

Art. 60. Habrá dos ejercicios. El primero consistirá: Para los artesanos, en la construcción de un mueble ó instrumento, ó parte de él y explicación razonada del procedimiento y medios empleados. Para mecánicos, en montar una máquina hasta ponerla en movimiento, explicando su mecanismo, fuerza y resistencia máxima. Para industriales, en procedimientos que han de emplearse para plantear una industria química ó mecánica, haciendo los análisis que requieran estas industrias y los croquis de las máquinas que se consideren convenientes.

El segundo consistirá para todos los grupos en formar un pre-

supuesto de gastos necesarios para instalar un taller ó una industria, señalando las primeras materias y materiales que puedan emplearse, sus condiciones, precios corrientes y puntos de adquisición con mayor economía

Art. 61. Terminados los ejercicios, se adjudicará el premio en votación secreta, proclamando el Presidente en público el nombre del agraciado por la mayoría absoluta de votos ó por la unanimidad. En seguida el Director de la Escuela remitirá el expediente á la Dirección general del ramo para que disponga el pago del premio.

Art. 62. El día de la inauguración de cada curso será entregados en sesión solemne los diplomas de todos los premios concedidos en el curso anterior.

Art. 63. Si el Gobierno lo estima conveniente, concederá pensiones á los alumnos para estudiar en el extranjero una industria ú oficio, ingresando como operarios en los talleres ó fábricas correspondientes. Estas pensiones serán de 3.000 pesetas y 500 para gastos de viaje. Durarán uno ó dos años. Se concederán en virtud de oposiciones iguales á las del premio de honor. Los objetos elaborados por los alumnos durante su residencia en el extranjero los remitirán á la Escuela de su procedencia, de cuyo Museo formarán parte.

Art. 64. Los castigos que pueden imponerse á los alumnos serán:

Reprensión privada y pública por el Profesor.

Reprensión ante la Junta de Profesores por el Director.

Servicios extraordinarios en los talleres, gabinetes ó laboratorios.

Expulsión temporal de la Escuela.

Expulsión absoluta.

Los servicios extraordinarios serán impuestos por el Director.

La expulsión temporal ó absoluta sólo se podrá imponer por el Consejo de disciplina. Esta última necesita la confirmación de la Dirección general del ramo.

Art. 65. Además de los castigos expresados en el artículo anterior, podrá la Junta de Profesores imponer á los alumnos pensionados la suspensión temporal de la pensión.

#### CAPÍTULO XIV.

##### *De los dependientes.*

Art. 66. El Conserje es Jefe inmediato de todos los dependientes.



Art. 67. Corresponde al Conserje:

Recibir bajo inventario todo el mobiliario de la Escuela y cuidar de él.

Vigilar en cuanto se refiera á la policía del establecimiento, acreditar los gastos menores, rindiendo cuentas mensuales al Habilitado de la cantidad alzada que para este fin le entregará al comenzar el mes.

Art. 68. El reglamento interior de cada Escuela determinará todas las obligaciones de los dependientes.

Madrid 5 de Noviembre de 1886.—Aprobado por S. M.—Carlos Navarro y Rodrigo.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

---

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En la previsión de que pueda dar lugar á dudas y á erróneas interpretaciones el párrafo primero del art. 14 del reglamento vigente de las Escuelas de Artes y Oficios, en el que se dice serán admitidos á los concursos para la provisión de asignaturas «los Profesores numerarios de las mismas especialidades en Escuelas oficiales;» S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver se entienda que las Escuelas oficiales que se mencionan en el citado párrafo son las de Artes y Oficios, y no otros establecimientos de enseñanza; disponiendo al propio tiempo S. M. se publique esta aclaración en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1886.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.—(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

---

VACANTE.

Se ha de proveer la plaza de Oficial de Contabilidad de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de dicha Corpora-

ción sus instancias documentadas, en el término de 20 días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*.— (B. O. de Madrid del 4 de Diciembre.)

---

## DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

---

### *Instrucción primaria.*

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 han de ser provistas por oposición las siguientes escuelas de la provincia de Gerona:

*Escuelas elementales de niños.*—S. Antonio de Calonge y Molló, con 825 pesetas.

*Ayudantías.*—Hospicio provincial y Palafrugell, con 750.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro el término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 7 de Diciembre de 1886.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, é I. D. Secretario general.—El Oficial 1.º, Francisco de P. Planas.

(R. O. del 10 Diciembre 1886.)

---

## Crónica Provincial.

---

¡LO QUE VA DE AYER Á HOY!... ¿Qué pasará en el Ministerio de Fomento? Parece que con la salida del Sr. Montero Ríos todo ha quedado en el mayor mutismo. Ayer no se hacía más que hablar de planes, de proyectos de reformas, *de castillos al aire...*, hoy, el silencio más profundo impera en las regiones del Ministerio de Fomento; y no es que al Sr. Navarro Rodrigo le falten deseos de reformar algo en su Ministerio, pues, ¿qué Ministro encontraríamos en España que no estuviese animado de tales propósitos? Para esto nos pintamos solos los españoles, tratándose de reformas que que-

den en proyecto, se entiende. Pero no nos ha de extrañar nada de lo que pasa; porque estando los representantes del gobierno y del país tan atareados en el *debate político* y en *proyectar* reformas militares, no les queda tiempo para ocuparse de lo más trascendental é importante para el porvenir de la Nación, cual es la Instrucción pública en general, y muy especialmente de la primera enseñanza, base y fundamento de la civilización de los pueblos cultos y adelantados.

Despierte el actual Sr. Ministro de Fomento de ese letargo en que parece está sumergido, y emprenda con mano firme y segura las reformas que tanto tiempo hace está clamando la prensa del ramo, y venga pronto esa suspirada ley, para que de una vez termine el abuso que de la que hoy tenemos se hace.

\*  
\* \*

Escritas las anteriores líneas, leemos en el apreciable colega *El Magisterio Español*:

«*Ya era hora.*—En vista de las numerosas denuncias de la prensa profesional y atendiendo á las reclamaciones que de distintas provincias se han dirigido á la Dirección general de Instrucción pública, el Sr. Ministro de Fomento ha dictado ciertas bases á fin de que la ordenación de pagos no oponga dificultades al pago de las subvenciones concedidas por el Estado para mejorar el sueldo de los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas incompletas y de las de temporada.

Dichas bases han sido propuestas por la ordenación de pagos, y aceptadas sin vacilar por los Sres. Navarro Rodrigo y Calleja.

Ya era hora de que por el Ministerio de Fomento se dictasen las medidas necesarias para que dichas atenciones se paguen con la puntualidad que de consuno reclaman los principios más elementales de justicia y los legítimos derechos de los Maestros interesados.»

Vale más algo que nada, y todo es empezar.

\*  
\* \*

Nuestro querido colega *El Defensor del Magisterio*, publica por vía de apéndice, según dice, á la exposición de los Maestros de esta provincia solicitando dicte el Sr. Ministro una disposición que les ponga al abrigo de los abusos de los Ayuntamientos en los repartos de consumo, lo siguiente:

«A D. José Vazquez Senra, Maestro de Puebla de Trives, Orense, sin contar con otros emolumentos que los bien mermados de su profesión, lo incluyó la junta repartidora, por indicación de un mandarín, en el reparto del corriente año, en la clase 17, y pagó 100 pesetas, mientras que todos sus convecinos satisfacen el 75 por 100 menos relativamente, como también los demás funcionarios con disfrutar de múltiples medios de subsistencia ó signos de consumo, mereciendo citarse el Cura-párroco en la clase 22, con 60 pesetas; los dos Médicos en la 27, con 60 pesetas el uno y 40 el otro; un fondista, rico propietario, en cuya casa se consume diez veces más que en la del Maestro, en la de 25, con 84, y por último, el Secretario del Ayuntamiento, en la de 25, con 60 pesetas, advirtiendo que posee bienes de fortuna de que recoge pingües productos.

El expresado Maestro hizo notar esta escandalosa anomalía por medio de razonada exposición, pero sin resultado.»

Llamamos la atención del Sr. Ministro de Fomento acerca de estas manifestaciones de caciquismo, seguros de que á ser posible ponga los medios de corrección.

\*  
\* \*

Ha fallecido el precioso niño Ricardo Fernandez García, hijo de nuestro querido amigo D. Ildefonso, Director de *La Educación*. De todas veras nos asociamos al justo dolor que embarga el ánimo de nuestro amigo y familia, deseándoles santa resignación.

También tenemos que lamentar la pérdida de los dignos é ilustrados compañeros D. Fernando Gordillo y Ortíz, Maestro de una de las Escuelas públicas de párvulos de Barcelona; D. Gerónimo Palau, Maestro de S. Vicente dels Horts, y D. Benito Galcerán, Maestro de la Escuela de Argenton. En paz descansen.

\*  
\* \*

Leemos: «A los Maestros de Instrucción primaria de la China se les obliga á que practiquen por espacio de siete años, antes de obtener en propiedad una Escuela.

¡Qué prácticos son los chinos!

\*  
\* \*

Por la Dirección general del ramo, se ha ordenado á todas las

Juntas provinciales de Instrucción pública, que remitan á dicho Centro, en el plazo más breve posible, una relación detallada de los Ayuntamientos cuyos recargos sobre las contribuciones directas no alcanzan á cubrir las atenciones de primera enseñanza.

\*  
\* \*

Han merecido la aprobación del Rectorado los nombramientos interinos hechos por la Junta provincial de Lérida á favor de don Carlos Esquerda, para Miralcamp; D. Matías Martret, para Seo de Urgel; D.<sup>a</sup> Teresa Holguera, para S. Roma de Abella, y D.<sup>a</sup> Marina Perotes para Bahent; los hechos por la Junta provincial de Barcelona á favor de D.<sup>a</sup> Agustina Llamas, para Fontrubí; D.<sup>a</sup> Angela Curós, para S. Quirico de Besora, y D.<sup>a</sup> María Domingo, para la Sustitución de S. Pedro de Tarrasa, y los hechos por la Junta de esta provincia á favor de D. Delfín Girbal, para la Ayudantía de San Feliu de Guixols, y D. Anselmo Sagás, para Vilamalla.

\*  
\* \*

En méritos del concurso celebrado en la provincia de Barcelona han sido nombrados D. Pablo Ravetllat, para Castellar de Nuch, y D.<sup>a</sup> Catalina Palou, para Gayá, y por resultados del celebrado en la provincia de Lérida, lo han sido D. Juan Muxench, para S. Antoli; D.<sup>a</sup> Dolores Peremateu, para Arcabell, y D.<sup>a</sup> Josefa Escudé, para Isil.

\*  
\* \*

Recordamos que el día 20 del actual se celebrarán los exámenes de reválida en la Escuela Normal de Maestros de esta provincia, empezando el ejercicio escrito á las 8 de la mañana del citado día; no siendo admitidos á los mismos los que no presenten las solicitudes á su tiempo, y los que, una vez concedido el examen, acudan á él cuando ya el ejercicio esté comenzado.

También se celebrarán el día 22 de los corrientes en la Escuela Normal de Maestras de Barcelona.

\*  
\* \*

Agradecemos sinceramente á nuestro apreciable colega *El Magisterio Toledano*, el interés que se toma para el bienestar de la clase, reproduciendo y uniendo su voto á la instancia de los profesores de esta provincia, sobre la cuestión del reparto de consumos.

\*  
\* \*

Hemos recibido el Prospecto de un periódico de primera enseñanza y revista pedagógica á la vez, que, con el título de *La Verdad*, empezará á publicarse decenalmente en Madrid en Enero próximo, y que ajeno, dice, á toda idea política y religiosa, promete, entre otras cosas, publicar por folletín y en forma que se puedan encuadernar, la *Pedagogía* de D. Eusebio Aguilera, el *Consultor legislativo del Maestro*, obra nueva é interesante á todo Profesor y Profesora, los *Programas de las Escuelas*, desde las incompletas hasta las superiores, convenientemente desarrollados.

El primer número, añade, será doble, verá la luz el 15 de Enero y se remitirá gratis al que lo pida.

El precio es en provincias 3 pesetas semestre y 5 al año, recibiendo de regalo los suscritores, 2 pesetas los segundos y una los primeros en obritas del Sr. Aguilera.

Las suscripciones y pagos (no se responde de la sustracción de sellos en cartas no certificadas) se hacen en la Administración, Preciados, 34 y 36, segundo, derecha, á donde se dirigirá toda la correspondencia, y en las librerías siguientes: de Sobrino, calle de Santiago; de Rosado, calle de Esparteros; de Hernando, calle del Arenal, y de Gonzalez y Ferriz, calle de la Encomienda.

Suplica á los que deseen ser suscritores, se sirvan hacerlo cuanto antes, para cuanto antes también poder fijar la tirada de cada número.

\*  
\* \*

Un amigo nuestro de La Bisbal nos ha escrito una carta dándonos cuenta de los exámenes que acaban de tener lugar en aquella población, de la que copiamos los siguientes párrafos:

«El sábado y domingo últimos han tenido lugar en esta villa los exámenes de la escuela particular que dirige D.<sup>a</sup> María del Remedio Torroella.

Esta señorita tenía fama de poseer, á pesar de sus pocos años, vastos conocimientos, y de conocer con profundidad las asignaturas propias de su carrera; así es que se deseaba conocerla en el desempeño de ésta; y acaba de probarnos, con los exámenes que he mencionado, ser lo que se llama una Maestra, que comprende su misión y que sabe traducirla en hechos; instruye educando, y su enseñanza es sólida y racional, tal como comprendemos debe ser.

El público ha quedado no solamente complacido, sinó entusiasmado.

Las lisonjeras frases, por cierto bien merecidas, que al terminar la fiesta le dirigió el 2.º Teniente de Alcalde, D. Joaquín Marqués, que ocupaba la presidencia, fueron el eco fiel de cuantos presenciaron los ejercicios.

Puede la señorita Torroella estar orgullosa de tan señalado triunfo.

No queremos dejar la pluma sin tributarle también nuestros plácemes.»

\*  
\* \*

Se han recibido en esta Redacción dos ejemplares de la importante Exposición dirigida á las Cortes por los Sres. D. José A. Buxeres, D. Delfín Artós, D. Álvaro María Camín, D. Emilio Sicars y D. Francisco Romaní y Piudengolas, abogados y propietarios, en nombre propio y por encargo de muchos propietarios de nuestro Principado, suplicando de que se conserve en Cataluña el Derecho civil especial por que se viene rigiendo desde época muy remota.

Agradecemos el envío á los antedichos señores, y no nos permitimos hacer juicio ninguno por no considerarnos competentes en materia de derecho; pero advertimos que en medio de nuestra ignorancia somos partidarios de que la Legislación civil se ajuste á los eternos principios de derecho natural.

\*  
\* \*

Tenemos el sentimiento de participar la sensible pérdida de la Maestra de la Escuela pública de niñas de Olot, D.<sup>a</sup> Engracia Freixa, cuya señora hacía muchos años venia desempeñando dicho cargo.

La vacante que deja deberá ser provista en las oposiciones del mes de Julio.

---

## ALMANAQUE DEL MAESTRO PARA 1886

---

—o—o—o—o—o—o—o—o—o—o—

PUBLICACIÓN DECLARADA DE UTILIDAD PARA LOS PROFESORES DE

INTTRUCCIÓN PÚBLICA

POR

**DON JOAQUIN LADRÓN DE CEGAMA.**

---

1 tomo en 8.º de 270 páginas.

Se vende en la librería de Paciano Torres á 2 pesetas 25 céntimos, en GERONA.

**PRÓXIMO Á PUBLICARSE:** Diccionario etimológico y polígloto de las voces eclesiásticas de origen griego por D. Lorenzo Culi.

PRINCIPIOS Y EJERCICIOS  
de  
**ARITMÉTICA**

para las  
ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA  
por  
**D. FRANCISCO LOPERENA,**  
*Profesor en la Escuela Normal de Gerona.*

2.<sup>ª</sup> EDICIÓN.

Forma un volumen en 8.<sup>º</sup> de 200 páginas, esmeradamente impreso y se halla de venta al precio de 1'25 céntimos de peseta en la imprenta y librería de Paciano Torres, Constitución, 9.

LECCIONES ELEMENTALES DE AGRICULTURA

POR

**D. ANTONIO MARTI QUINTANA.**

Forma un tomo en 8.<sup>º</sup> mayor, de unas 220 páginas y se vende en esta imprenta y librería al precio de 2 pesetas en cartonné.

**CARTAPACIOS**

GRAN SURTIDO.

Pautado azul - Iturzaeta con cubierta, á 12 rs. 100 — De los de Escritura Metódica gráficos, compuesto de ocho números ó grados, á 20 rs. 100.—Caracter Inglés, redondilla y gótico, gráficos, á 30 reales 100.

Gerona. — Imp: y Lib. de Torres. — Constitución, 9.